

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG**

(Asunto C-380/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2013/11/UE — Resolución alternativa de litigios — Artículo 13, apartados 1 y 2 — Información obligatoria — Accesibilidad de la información)*

(2020/C 279/16)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

*Recurrida:* Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG

**Fallo**

El artículo 13, apartados 1 y 2, de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo), debe interpretarse en el sentido de que un comerciante que pone a disposición de los consumidores en su sitio web las condiciones generales de los contratos de compraventa o de servicios, pero que no celebra contratos con consumidores a través de dicho sitio, está obligado a hacer constar en esas condiciones generales la información relativa a la entidad o entidades de resolución alternativa de litigios que den cobertura a ese comerciante, cuando este se comprometa a recurrir a dicha entidad o entidades o esté obligado a recurrir a ellas para resolver los litigios con consumidores. A este respecto no basta que dicho comerciante presente esa información en otros documentos accesibles en el referido sitio o en otros desplegados de este o facilite al consumidor tal información en el momento de la celebración del contrato sujeto a las referidas condiciones generales a través de un documento distinto de estas.

<sup>(1)</sup> DO C 288 de 26.8.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — IE / Magistrat der Stadt Wien**

(Asunto C-477/19) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Artículo 12, apartado 1 — Sistema de protección rigurosa de las especies animales — Anexo IV — Cricetus cricetus (hámster común) — Zonas de descanso y lugares de reproducción — Deterioro o destrucción — Zonas abandonadas]*

(2020/C 279/17)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* IE

*Demandada:* Magistrat der Stadt Wien

**Fallo**

El artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «zonas de descanso», contemplado en dicha disposición, comprende también las zonas de descanso que ya no estén ocupadas por una de las especies animales protegidas que figuran en el anexo IV, letra a), de dicha Directiva, como el *Cricetus cricetus* (hámster común), siempre que exista una probabilidad suficientemente elevada de que dicha especie vuelva a estas zonas de descanso, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 328 de 30.9.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — mk advokaten GbR / MBK Rechtsanwälte GbR**

(Asunto C-684/19) <sup>(1)</sup>

*(«Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 5, apartado 1 — Uso en el tráfico económico de cualquier signo idéntico o similar a una marca ajena para productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los que la marca esté registrada — Alcance de los términos “el uso” — Anuncio publicado en línea en un sitio de Internet por encargo de una persona que opera en el tráfico económico y posteriormente reproducido en otros sitios de Internet»)*

(2020/C 279/18)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* mk advokaten GbR

*Demandada:* MBK Rechtsanwälte GbR

**Fallo**

El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que una persona que opera en el tráfico económico y que ha encargado la publicación en un sitio de Internet de un anuncio que viola una marca ajena no hace uso del signo idéntico a dicha marca cuando operadores de otros sitios de Internet reproducen ese anuncio publicándolo en línea, por propia iniciativa y en su propio nombre, en esos otros sitios de Internet.

<sup>(1)</sup> DO C 413 de 9.12.2019.